

RECOMENDACIÓN No. 40/2008*

El 29 de febrero de 2008, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, recibió el escrito de una señora, en el que refirió hechos que consideró violatorios a derechos humanos, atribuibles a servidores públicos adscritos a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

De la investigación realizada por esta Comisión estatal, se pudo inferir que en el ciclo escolar 2007 – 2008, la profesora María Genoveva Paz Cruz, docente del primer grado grupo A de la escuela primaria “Lázaro Cárdenas”, ubicada en el municipio de Huixquilucan, México, específicamente durante los meses de agosto a diciembre de 2007 (la profesora solicitó y le fue autorizado un permiso para ausentarse de su centro de trabajo del primero de enero al 31 de diciembre de 2008), implementó como forma de disciplinar a sus alumnos, agresiones físicas y verbales, como golpes en la cabeza bien con la mano (“zapes”), con un cuaderno o algún libro; jalarles las orejas o azotarles sus cuadernos, jalarles de los brazos, propinarles “coscorriones”, así como dirigirse a sus alumnos con palabras como “tontos”, además de gritarles de manera habitual.

Estas formas de aplicar la disciplina en el aula afectaron el normal desarrollo psicológico y el desenvolvimiento psicoemocional de las niñas y los niños a quienes impartía clases dicha docente.

La conducta adoptada por la docente fue objeto de inconformidad, además de la quejosa, por al menos diez de los padres de familia de la escuela. En la investigación de estos hechos, las autoridades educativas entrevistaron a los alumnos agraviados (niños de primer año de primaria, como ya se anotó), quienes refirieron al director del plantel la manera en la que fueron maltratados por su profesora; derivado de lo anterior, por oficio 15DPR2052S/025/07-08 de fecha primero de febrero de 2008, el director de la escuela primaria exhortó a la profesora Paz Cruz a que cambiara su conducta y actitud hacia los alumnos, advirtiéndole que sus acciones provocaron un daño psicológico severo a los educandos.

Los testimonios rendidos ante este Organismo por los niños agraviados, a quienes dicha docente les impartía clase, concatenados con el contenido del dictamen en materia de Psicología que recabó esta Comisión, y los informes que fueron rendidos por los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, permitieron afirmar que la docente involucrada, en el ejercicio de su servicio público, infirió malos tratos a sus alumnos en general, entre los que se pueden mencionar: golpes, como propinarles “zapes” cuando cuestionaba a un menor y respondía otro, golpearles la cabeza con un cuaderno o con la mano, jalarles las orejas o azotarles sus cuadernos, además del uso de palabras altisonantes.

De igual forma, las prácticas que se evidenciaron fueron robustecidas con la referencia puntual de los niños agraviados y cada uno de los alumnos del grupo recabadas por servidores públicos especializados adscritos de la Dirección de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder, los cuales sustentaron el dictamen psicológico correspondiente.

Robusteció lo antes expuesto el informe rendido por la Dirección General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, del que destacó el acta de fecha 21 de enero del año en curso, instrumentada en el plantel escolar, así como el oficio número 15DPR2052S/025/07-08 de fecha primero de febrero del mismo año, suscrito por el director de la escuela primaria "Lázaro Cárdenas". En el acta se hicieron constar, entre otras cosas, las inconformidades de algunos padres de familia respecto a la actitud de la docente Paz Cruz hacia sus menores hijos, describiendo el comportamiento que adoptaba con los alumnos en general, asentándose que la docente María Genoveva Paz Cruz ofreció disculpas por su actitud a los padres de familia. El oficio citado en segundo término, precisó el resultado de la investigación efectuada por el directivo escolar "...encontrando [...] que las acusaciones de maltrato físico hacía los educandos son ciertas...", exhortando a la profesora Paz Cruz "...a que cambie su conducta y actitud hacía los alumnos, considerando que esto provoca un daño psicológico severo en los educandos y teniendo muy presente que el docente debe de promover en el aula un ambiente de armonía y respeto..." Sobre el particular, la profesora Paz Cruz, en su escrito de fecha cuatro de abril de 2008, en lo fundamental negó los hechos que se le atribuyen, no obstante, las evidencias reunidas por esta Comisión estatal fueron contundentes para demostrar la irregular conducta atribuida a la servidor público ya citada.

Las evidencias referidas con antelación dieron cuenta de que la educadora Paz Cruz adoptó conductas fuera del contexto escolar, malos tratos físicos y psicológicos que ejecutó en perjuicio de las niñas y los niños a los que impartía clase en la escuela primaria "Lázaro Cárdenas", conducta que ha repercutido en la salud emocional de éstos. Cabe anotar que el dictamen en materia de Psicología y los informes rendidos a este Organismo por los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, contenían entre sí elementos contundentes y uniformes a los que esta Comisión concedió valor probatorio pleno.

Por lo anteriormente expuesto, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Como medida que deberá tomarse para garantizar los derechos de las niñas y los niños agraviados, se sirva enviar sus órdenes a quien corresponda, para que los infantes que presenten alguna afectación psicológica con motivo de los actos objeto de este documento, sean canalizados, a la brevedad, con especialistas en Psicología, bien de esa dependencia a su cargo o de alguna institución del sector salud, a efecto de que se les brinde atención profesional.

SEGUNDA. Como acción de carácter preventivo, ordene a quien corresponda se vigoricen las acciones de supervisión a la escuela primaria "Lázaro Cárdenas" ubicada en el municipio de Huixquilucan, México, a efecto de verificar que la disciplina que se administra en sus aulas sea compatible con la dignidad humana de sus alumnos. Lo anterior a fin de preservar la integridad física y psicológica de las niñas y los niños del plantel educativo y con el ánimo de salvaguardar el derecho de los escolares a una educación de calidad que cristalice los objetivos que en la materia dispone el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva solicitar al órgano de control interno de esa dependencia, tome en consideración las evidencias, razonamientos y observaciones formuladas en el documento de Recomendación, a efecto de perfeccionar el periodo de información previa abierto en el expediente QUEJA/194/2008; y en su oportunidad se dé inicio al correspondiente procedimiento administrativo que investigue, identifique y determine la probable responsabilidad en la que haya incurrido la docente María Genoveva Paz Cruz, por los actos y omisiones detallados en el capítulo de Observaciones de la Recomendación, para que en su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

* La Recomendación 40/2008 se emitió al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, el 02 de septiembre del año 2008, por negativa e inadecuada prestación de servicios en materia de educación y violación a la igualdad y al trato digno. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 19 fojas.